

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 05 de agosto de 2019.

VISTO:

Contrato N°020-2019-GM-MDCH-1 de fecha 24 de abril de 2019, Informe N°114-2019-RO/NMH/MDCH de fecha 08 de julio de 2019, Informe N°2263-2019-SGIDUR-MDCH/PRACH de fecha 11 de julio de 2019, Informe N°007-2019/JMSQ-OA-MDCH de fecha 18 de julio de 2019, Informe N°239-2019-MDCH-DGA-UA/CDRÑ de fecha 01 de agosto de 2019, Informe N° 245-2019-OGA-MDCH de fecha 01 de agosto de 2019 y finalmente el Informe Legal N°250-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 02 de agosto de 2019; sobre aplicación de penalidades al grupo Contratista INCORP S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”.

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Contrato N°20-2019-GM-MDCH-1 celebrado en fecha 24 de abril de 2019 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Entidad) y Pedro N. Mamani Charca en condición de Gerente General de la Empresa Grupo Ingeniería, Construcción y Regularización de Predios S.A.C. con el objeto de realizar la Adquisición de 3035 bolsas de Cemento Portland Puzolánico Tipo IP, para el proyecto: “Creación del centro integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en la Comunidad de Sudjuña del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, por un monto de S/ 74,964.50 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 SOLES), conforme a la cláusula segunda y tercera del contrato en mención.



000102

000109

Que, de acuerdo a la cláusula quinta de dicho Contrato sobre el plazo de ejecución, el mismo que contempla lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANT.	1ra Entrega a los 03 días calendario de la notificación de O/C	2da Entrega a los 12 días calendario de la notificación de O/C	3era Entrega a los 12 días calendario de la notificación de O/C	4ta Entrega a los 15 días calendario de la notificación de O/C
Cemento Portland Puzolanico Tipo IP. (42.5 KG)	3035	758	758	760	759

Que, mediante Informe N°114-2019-RO/NMH/MDCH de fecha 08 de julio de 2019, emitido por el residente de dicha obra, Ing. Nilthon Monge Hurtado, indica que el contratista entrego la compra con mucha demora, ocasionando problemas en el avance de la obra mencionada. El mismo que es respaldado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N°2063-2019-SGIDUR-MDCH/PRAC de fecha 11 de julio de 2019.

Que, el Informe N°007-2019/JMSQ-OA-PDCH de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el especialista de Contrataciones Mgt. José Manuel Sara Quispe, concluye: "Por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de penalidades al Contratista, ya que no cumplió con los plazos establecidos. El monto de penalidad a aplicar es de S/. 1,872.26", el mismo, que es remitido por la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N°239-2019-MDCH-DGA-UA/CDRÑ.

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en este sentido, la cláusula duodécima tercera, señala: "Si, el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada mora por cada día de retraso (...)".

Que, el artículo 161.2 del mencionado Reglamento, indica: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".



Que, asimismo el artículo 162.2. de dicha normativa, establece: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\frac{\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Informe Legal N°250-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por el Abg. Telmo Raúl Murga en condición de Director de Asesoría Legal, concluye: "Considero que resulta legalmente **PROCEDENTE** la aplicación de penalidad al Grupo contratista GRUPO INCORP S.A.C, con una penalidad máxima aplicable de S/ 1,872.26 soles por retraso injustificado parcial por seis (06) días, donde la fecha de entrega por el proveedor según su guía de remisión es de 22 de junio de 2019, donde la fecha que debió de realizar la entrega debió ser el 16 de junio de 2019, correspondiente de la selección subasta inversa electrónica N°014-2019-MDCH, para la adquisición de 3035 bolsas de cemento, por el monto contractual de S/. 74,964.50 soles)".

Que, la aplicación de la penalidad debe efectuarse en aplicación de la Cláusula Duodécima Tercera, en la cual se estipula que si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el numeral 162.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018- EF); por lo tanto, en aplicación la referida Cláusula del Contrato y de conformidad al numeral indicado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose corroborado la demora en la entrega en su respectiva fecha, corresponde aplicarse la penalidad por el monto de S/ 1,872.26 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 SOLES).

Que, en consecuencia estando demostrado el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por la Empresa Grupo Ingeniería, Construcción y Regularización de Predios S.A.C, resulta procedente aplicar la penalidad por mora de seis (06) días de retraso en la presentación de la entrega de cemento, por el monto mencionado precedentemente, la misma que debe aplicarse por cada día de retraso y debe deducirse del pago final pendiente de la cancelación.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.



SE RESUELVE:

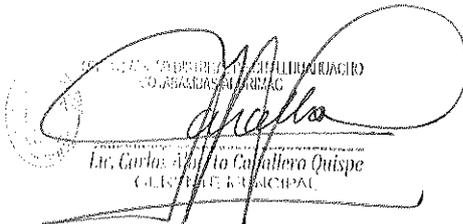
ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR a la Empresa **GRUPO INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE PREDIOS S.A.C**, una penalidad por retraso injustificado de seis (06) días en la presentación de la segunda entrega de cemento Portland Puzolanico Tipo IP, correspondiente a la selección de subasta inversa electrónica N°014-2019-MDCH, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DETERMINA que la penalidad económica, que se debe restar al pago, asciende al monto de S/ 1,872.26 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 SOLES).

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista Pedro N. Mamani Charca en condición de Gerente General de la Empresa **GRUPO INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE PREDIOS S.A.C**, con RUC N° 20603080361 en su domicilio consignado en el Contrato, ubicado en **ZNA. A LOT. 27 CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA**. COMUNÍQUESE a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, cumpla con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Lic. Carlos Alberto Cajallero Quispe
GERENTE MUNICIPAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

PRESENTE

En Challhuahuacho, siendo las 16:30 A.P. horas del día 05 del mes de AGOSTO del año

GRUPO INGENIERIA, CONSTRUCCION Y REGULACION DE PREDIOS S.A.C.

Dos mil diecinueve, notifique a..... en

Su domicilio ubicado en EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2019-GM-MDCM documento

que en fojas se adjunta la presente ACTA DE NOTIFICACION

habiendo recibido EL Sr. PEDRO NICOLAS MAMANI CHARCA quien se

identificó con DNI N° 45748641 cuya relación con el

notificado es REPRESENTANTE LEGAL quien enterado SI recepción

y SI firmo la presente SI

Se deja constancia de.....

Características del lugar de notificación.....

GRUPO INGENIERIA S.A.C.
Pedro N. Mamani Charca
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
GOBERNADOR
Abg. Eduardo Huamán Huacho
SECRETARIO GENERAL

Notificador
Nombre.....

DNI:.....

Notificado
Nombre Pedro N. Mamani

DNI: 45748641